

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6191 celebrada el 25 de agosto del 2016

M-SJD-041-2016

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a los términos pactados en el “*Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo*”, firmado el 14 de octubre, el Lic. Ronald Madrigal Benavides asumió el Proceso Administrativo en materia de responsabilidad disciplinaria, según la recomendación realizada por la Auditoría Interna en el oficio N°AI-306-2014.

SEGUNDO: Que de conformidad a la certificación N°500-2016, emitida por la Unidad de Talento Humano, la señora María del Carmen Redondo Solís, se acogió a su derecho de pensión por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, a partir del 1° de julio del 2016.

TERCERO: Que el Lic. Ronald Madrigal Benavides, Órgano Director del proceso derivado del informe N°AI-306-2014, presenta una recomendación a la Junta Directiva de “...archivar la presente causa en virtud de haberse materializado la pérdida de competencia...”

CUARTO: Que la recomendación del Órgano Director, se fundamenta en la Resolución N°147-2011 de las once horas del veintiocho de junio del dos mil once, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José, en los casos en que el funcionario deje de laborar para la Institución del Estado es imposible sancionar con amonestación, suspensión sin goce de salario o destitución del cargo, y se debe archivar la causa, estableciéndose por consiguiente la pérdida de competencia por parte de la Administración, la resolución mencionada textualmente indica:

“QUINTO: Que en Derecho administrativo, la competencia está limitada por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado, lo mismo que por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento administrativo en que participa [consultivo, auxiliar] (artículo 60 de la Ley General de Administración Pública -LGAP). Y el 65.1 ibídem dispone: (las bastardillas no están en el original). Las consecuencias del régimen disciplinario son puramente internas. Si la persona encausada deja de laborar para la Administración antes de resolverse la causa, a partir de ese instante cesa y se extingue la competencia y, por conexión, deben archivar las actuaciones emprendidas. El efecto útil del ejercicio de la potestad disciplinaria se pierde, carece de trascendencia; la tutela ciudadana que el régimen pretende garantizar, se encuentra a salvo con la separación voluntaria (caso de renuncia) del servidor. Así lo entendió, por ejemplo, la Administración superior del Poder Judicial, al ordenar archivar las causas disciplinarias presentadas contra el exfiscal General de la República, por haber dejado el cargo, aduciendo básicamente razones de [in] competencia y nulidad absoluta de lo resuelto por esa carencia (Cfr. Corte Plena, sesiones #21-2010, celebrada el 9 de agosto, artículo II; #22-2010, celebrada el 16 de agosto, artículo I, #23-2010, celebrada el 30 de agosto, artículo III, y #24-2010, celebrada el 6 de septiembre, artículo IX)”

QUINTO: Que la Junta Directiva resolvió ante caso análogo, mediante el Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Artículo II, Inciso 3), punto a) del Acta de la Sesión Ordinaria N°6192

celebrada el 14 de abril de 2016, acoger la recomendación del Órgano Director, en virtud de la pérdida de competencia al haber dejado de laborar los funcionarios investigados.

POR TANTO

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Marco Vásquez Víquez y Arq. Eugenia Solís Umaña y el voto en contra de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas por las razones que constan en el acta **SE ACUERDA: a)** Acoger la recomendación del Lic. Ronald Madrigal Benavides Órgano Director del proceso disciplinario Expediente N°002-2015, derivado del informe N° AI-306-2014, y archivar el expediente únicamente en contra de la señora María del Carmen Redondo Solís por falta de competencia, tema que ha sido analizado ampliamente por jurisprudencia judicial. (Ver Resolución N°147-2011 de las once horas del veintiocho de junio del dos mil once, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José)

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA: b)** Dar firmeza al punto a) del presente acuerdo. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 05 de julio de 2016, se juramenta al Órgano Director del Proceso Administrativo Ordinario, expediente N° 0002-2016, de conformidad a los términos pactados en el “*Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo*”, para que determinara la verdad real de los hechos investigados por la Auditoría Interna de conformidad al oficio N° AI-106-2015-EE y la Relación de Hechos N°AI-132-2015-RH.

SEGUNDO: Que el Órgano Director, analizó los elementos probatorios que conforman el expediente N°0002-2016 y con el objetivo de enderezar el proceso, previo a la apertura del mismo y con el fin de evitar nulidades, presentó la recomendación “...archivar el proceso con respecto a la señora María del Carmen Redondo Solís y el señor Antonio Contreras Hidalgo, por cuanto al no ser Servidores Públicos que se desempeñan funciones dentro del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, por lo cual existe una falta de competencia para iniciarles un Proceso Disciplinario de esta índole, y en virtud de lo indicado continuar el mismo ...”

TERCERO: Que el Órgano Director, fundamentó su recomendación en la resolución N°147-2011 de las once horas del veintiocho de junio del dos mil once, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José, la cual indica:

“QUINTO: Que en Derecho administrativo, la competencia está limitada por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado, lo mismo que por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento administrativo en que participa [consultivo, auxiliar] (artículo 60 de la Ley General de Administración Pública - LGAP). Y el 65.1 ibídem dispone: (las bastardillas no están en el original). Las consecuencias del régimen disciplinario son puramente internas. Si la persona encausada deja de laborar para la Administración antes de resolverse la causa, a partir de ese instante cesa y se extingue la competencia y, por conexión, deben archivar las actuaciones emprendidas. El efecto útil del ejercicio de la potestad disciplinaria se pierde, carece de trascendencia; la tutela ciudadana que el régimen pretende garantizar, se encuentra a salvo con la separación voluntaria (caso de renuncia) del servidor. Así lo entendió, por ejemplo, la Administración superior del Poder Judicial, al ordenar archivar las causas disciplinarias presentadas contra el exfiscal General de la República, por haber

dejado el cargo, aduciendo básicamente razones de [in] competencia y nulidad absoluta de lo resuelto por esa carencia (Cfr. Corte Plena, sesiones #21-2010, celebrada el 9 de agosto, artículo II; #22-2010, celebrada el 16 de agosto, artículo I, #23-2010, celebrada el 30 de agosto, artículo III, y #24-2010, celebrada el 6 de septiembre, artículo IX)”

CUARTO: Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo que consta en el Artículo IV, del Acta de la Sesión Ordinaria N°6136 del 09 de julio del 2015, determino que únicamente actuará como Órgano Decisor respecto del servidor o servidores que se encuentran bajo su ámbito de competencia disciplinaria, correspondiendo a la Gerencia General actuar como Órgano Decisor en los demás casos.

POR TANTO

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Acoger la recomendación del Lic. Oscar Jiménez Araya, Órgano Director del proceso disciplinario Expediente N°02-2016, derivado de la Relación de Hechos N°AI-132-2015-RH, y archivar el proceso únicamente con respecto a la señora María del Carmen Redondo Solís y el señor Antonio Contreras Hidalgo por falta de competencia, tema que ha sido analizado ampliamente, por jurisprudencia judicial, (Ver Resolución N°147-2011 de las once horas del veintiocho de junio del dos mil once, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José). **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:**

- a) Autorizar la segregación del bien inmueble inscrito en el Partido de San José, situado en el Distrito 10° – Hatillo, Cantón 1°- San José, matrícula folio real 554026-000, de conformidad al plano catastrado N°SJ-1897145- 2016 con un área de 46,259.00 m² (cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), y realizar la venta del lote segregado al Fideicomiso Ley N°9124, por el monto de ¢695,550,324.00 (seiscientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta mil trescientos veinticuatro colones exactos), para la Construcción del Colegio Técnico Profesional de Hatillo. **ACUERDO FIRME**
- b) Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar ante la Contraloría General de la República la autorización de venta al Fideicomiso Ley N°9124, del bien inmueble descrito en plano catastrado N°SJ-1897145-2016. **ACUERDO FIRME**
- c) Autorizar a la Presidenta Ejecutiva para que proceda con la firma de la escritura de venta una vez avalada por la Contraloría General de la República la venta del inmueble descrito en plano catastrado N°SJ-1897145- 2016. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe presentado digitalmente, en forma de Power Point, por la Arq. Evelyn Conejo, Directora de Urbanismo y Vivienda en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6205, Artículo II, Inciso 1), Punto a) del 30 de junio del 2016. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Dar por cumplido el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6209, Artículo Único, Punto b) del 14 de julio del 2016, por parte de la Directora de Urbanismo y Vivienda, con oficio DUV-116-2016. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 6) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Autorizar a la Gerencia General para que invierta con el Puesto de Bolsa del Banco Popular, a partir del 25 de agosto del 2016, Certificado de Depósito a Plazo desmaterializado por un monto de diez mil millones de colones netos (¢10.000.000.000,00), a un plazo de 180 días con una tasa de interés neta del 05,25% y con una periodicidad de pago de intereses trimestral, por ser la de mayor rentabilidad en el sistema bancario. Dicha inversión se realizará según recomendación vertida mediante la Minuta N°80 del Comité de Inversiones y Riesgo de Inversiones y Diversificación y presentada por la Gerencia General con oficio GG-1175-2016. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 7) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Posponer para la próxima sesión la discusión sobre el recurso de apelación presentado por la empresa ANDISA CONSULTING GROUP S.A. contra la resolución DAF-UAYC-R-0013-2016, emitida por la Gerencia General, y sobre la recomendación de la Asesoría Legal. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 8) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio GG-1159-2016 mediante el cual la Gerencia General informó respecto de los concursos realizados en el marco de la reorganización, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6162, Art. II, Inc. 2), Punto a) del 26 de noviembre del 2015. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 9) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Dar por recibidos los oficios SGG-150-2016 y SGG-156-2016 mediante los cuales la Subgerencia General presentó el plan de trabajo para el cumplimiento de la disposición 4.12 del informe DFOE-AE-IF-13-2013 y de acuerdo con las fechas estimadas por la Gerencia General y la Subgerencia, solicitar prorroga a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de las disposiciones N° 4.5 y N° 4.9 del mismo informe, de la siguiente forma:

- Disposición N° 4.5: 1 mes a partir del cumplimiento de la disposición N° 4.12 (31/05/2017), es decir la fecha de cumplimiento será el 30 de junio de 2017.

- Disposición N° 4.9: 1 mes para la contratación de la Auditoría Externa (Disposición N°4.8), al 31 de julio de 2017, más un periodo de 3 meses para que la firma contratada realice el trabajo al 31 de octubre de 2017, y 1 mes adicional para el análisis y resolución por parte de esta Junta Directiva, por lo tanto el cumplimiento final será para el 30 de noviembre de 2017. Comuníquese a la Contraloría General de la República.
ACUERDO FIRME

❖ **Según consta en Artículo IV, se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, y Lic. Marco Vásquez Víquez **SE ACUERDA:** Solicitar a la Asesoría Legal que emita criterio sobre: qué procede en el caso de tres semanas continuas de vacaciones de la Presidencia Ejecutiva, cuál es la responsabilidad de la Vicepresidenta de la Junta Directiva en ese caso, o en su defecto, cómo se suple ese vacío. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 4, se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDO

- 1- Que el día 26 de agosto del año 2014, se produjo una colisión entre el vehículo propiedad del INVU, a saber el identificado con el número de placa número: 105-86, que es un vehículo marca Toyota RAV 4, modelo 2011. La colisión fue con una motocicleta, identificada con el número: MOT- 404239, propiedad del señor Oscar Estrada Flores, con cédula de identidad número: 1-155 80031.
- 2- Que, en virtud de la existencia de lesiones de uno de los conductores, a saber, del señor Estrada Flores, el proceso se está ventilando en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente número: 14-002655-0175-PE, encontrándose como partes del proceso, el Señor Oscar Estrada Flores, como ofendido, el señor Alberto Gerardo Lobo Alfaro, conductor del vehículo propiedad del INVU, como imputado y demandado civil y el INVU, también como demandado civil.
- 3- Que el vehículo propiedad de la Institución, posee una póliza, a saber la póliza número 0117AUT0095293, que le permitiría atender sobradamente las eventualidades que se podrían presentar producto de dicha colisión. Dicha póliza, de acuerdo con certificación emitida por la Unidad de Administración de este Instituto, posee entre otros la cobertura A: Responsabilidad civil por lesión y/o muerte de terceras personas de 100 millones por persona y 200 millones por accidente. Por su parte, la cobertura C: Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas por cuarenta millones de colones, amén de las coberturas D. Colisión y vuelco, F. Robo y/o Hurto, G. Multiasistencia de automóviles y N: Exención de deducible.
- 4- Que del análisis de la información que consta en el expediente es incierto el resultado que pudiese derivarse como consecuencia del proceso instaurado.
- 5- Que de acuerdo con la Acción Civil planteada por la parte afectada, las pretensiones son las siguientes: Por incapacidad temporal por un período de 10 meses, la suma de cuatro millones, por incapacidad permanente, la suma de cuatro millones de colones, por daño moral, la suma de dos millones de colones y por daño económico, la suma de Doscientos mil colones exactos, para un total de Diez millones doscientos mil colones.

- 6- Que precisamente, con el fin de atender este tipo de situaciones, el Estado y el INVU no es la excepción, obliga a las entidades públicas a mantener los vehículos debidamente asegurados.
- 7- Que para llegarse a una conciliación en este tipo de procesos, se debe contar con la autorización de la entidad aseguradora, en este caso el Instituto Nacional de Seguros, no solo aprobando la aplicación del acuerdo, sino también los montos a conciliar.
- 8- Que mediante oficio de fecha 24 de agosto del presente año, la Gerencia General, remite el expediente del caso ante el Instituto Nacional de Seguros, solicitando la autorización para una posible negociación en el proceso que nos ocupa y a la vez, solicitando el criterio técnico acerca de los montos que podrían ser susceptibles de negociación.
- 9- Que el vehículo de la Institución ya fue reparado, aplicando la póliza en mención.
- 10- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 317 del Código Procesal Penal, procesalmente, existe la posibilidad de conciliar en el presente caso.

POR TANTO

En virtud de lo anterior y con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** Autorizar a la Gerencia General, y consecuentemente al abogado Director del Proceso Judicial, Lic. Alfredo Bolaños Sánchez, para proponer un acuerdo conciliatorio en el presente proceso. Lo anterior supeditado a la autorización y los términos indicados por la entidad aseguradora, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. **ACUERDO FIRME**

Última línea
